

Consejería de Sanidad

3401 Convenio específico arrendamiento operativo del NHC entre la Comunidad Autónoma Región de Murcia/Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia S.A.U (GISCARMSA).

Visto el Convenio específico entre la Comunidad Autónoma Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y del Servicio Murciano de Salud, y la Sociedad Mercantil Regional "Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia S.A.U (GISCARMSA)" para el arrendamiento operativo del nuevo Hospital de Cartagena.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio específico entre la Comunidad Autónoma Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y del Servicio Murciano de Salud, y la Sociedad Mercantil Regional "Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia S.A.U (GISCARMSA)" para el arrendamiento operativo del nuevo Hospital de Cartagena.

Los anexos del citado convenio, dada su extensión, quedan en su expediente.

Murcia, 22 de febrero de 2007.—El Secretario General,
José Luis Gil Nicolás.

Convenio específico entre la Comunidad Autónoma Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y del Servicio Murciano de Salud, y la Sociedad Mercantil Regional "Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia S.A.U (GISCARMSA)" para el arrendamiento operativo del nuevo Hospital de Cartagena.

En la ciudad de Murcia a 15 de febrero de 2007

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Teresa Herranz Marín, Consejera de Sanidad de la Región de Murcia, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de enero de 2007, y el Ilmo. Sr. Don Francisco Agulló Roca, Director Gerente del Ente de Derecho Público Servicio Murciano de Salud, actuando en representación del mismo conforme al artículo 8, apartados d) y u) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, y según acuerdo de su Consejo de Administración de fecha 20 de diciembre de 2006.

De otra parte, doña Inocencia Gómez Fernández, Gerente de la sociedad mercantil regional (antes empresa pública regional) Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A.U. (en anagrama GISCARMSA), con NIF A73339053, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia en el Tomo 2167, Libro 0,

Folio 26, hoja MU-49555., actuando en nombre y representación de la misma y expresamente autorizada para este acto por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 29 de diciembre de 2006.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada una le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio Específico de Colaboración y a tal efecto

Manifiestan

I. En fecha 24 de febrero de 2005, se suscribió entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en lo sucesivo, la "CARM") y la empresa pública regional, hoy sociedad mercantil regional, Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia S.A.U (en lo sucesivo, "GISCARMSA") un Convenio Marco de Colaboración sobre bases para la construcción del nuevo hospital de Cartagena (en lo sucesivo, el "Convenio Marco" o el "Convenio Marco de Colaboración"). El referido Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general en el que se desarrollan las relaciones entre las partes intervinientes, en orden a la licitación, adjudicación y construcción por GISCARMSA del futuro hospital así como su mantenimiento y explotación. El Convenio Marco fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en fecha 22 de marzo de 2005.

En fecha 20 de febrero de 2006, las partes suscribieron la I Addenda al Convenio Marco de Colaboración citado que fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 18 de marzo de 2006.

En fecha 21 de julio de 2006, las partes suscribieron la II Addenda al Convenio Marco de Colaboración, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 22 de agosto de 2006.

II. Para la construcción del nuevo Hospital de Cartagena (en lo sucesivo, indistintamente, el "NHC", el "Hospital", o el "Nuevo Hospital"), el Gobierno Regional de la CARM ha optado por un modelo basado en el establecimiento de un arrendamiento operativo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa pública regional «Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Sociedad Anónima Unipersonal (GISCARMSA)» creada mediante el Decreto 129/2004, de 17 de diciembre, en cuya virtud GISCARMSA asumirá la construcción, gestión y mantenimiento del NHC, que será usado por la CARM para la prestación del servicio sanitario a través del Ente de Derecho Público Servicio Murciano de Salud ("SMS").

La titularidad de la infraestructura del Hospital corresponderá a GISCARMSA en virtud del derecho de superficie (el "Derecho de Superficie") sobre el terreno correspondiente previamente concedido por la CARM. GISCARMSA recibirá unos pagos periódicos, en condiciones de mercado, como contrapartida de la puesta a disposición de la infraestructura y la prestación de cierto número de servicios relacionados con el uso de la infraestructura (no clínicos). GISCARMSA asumirá la mayor parte de los riesgos de

ejecución del convenio de arrendamiento operativo, fundamentalmente el riesgo de construcción y el riesgo de disponibilidad.

En virtud de ello, los pagos que realice la CARM a GISCARMSA dependerán parcialmente del grado efectivo de disponibilidad de la infraestructura y de los servicios prestados por GISCARMSA, en base a unos criterios objetivos de calidad establecidos y contemplándose un sistema de penalizaciones o deducciones en el pago por indisponibilidad y/o deficiencias en la prestación del servicio cuando la responsabilidad de las mismas sea imputable a GISCARMSA. Este sistema se convierte, por tanto, en un mecanismo de incentivación en la consecución de los objetivos de calidad marcados.

III. De otra parte, la Consejería de Sanidad, a través del Ente de Derecho Público, Servicio Murciano de Salud, realizará todas las actividades sanitarias incluyendo la gestión de los servicios sanitarios que le son propios de conformidad con sus competencias. Así se establece en la Estipulación Tercera I, c) del Convenio Marco, en su actual redacción.

IV. Desde la suscripción del Convenio Marco de Colaboración y en cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, GISCARMSA ha licitado y adjudicado el contrato de construcción de las obras del Nuevo Hospital (el "Contrato de Construcción") a la Unión Temporal de empresas FCC Construcción S.A. e Infraestructuras Terrestres S.A. (en lo sucesivo, el "Contratista"), encontrándose las mismas iniciadas y en ejecución. Asimismo, GISCARMSA, ha licitado y adjudicado el control de calidad de las obras a la empresa ACE Edificación S.L. Por otra parte, la dirección facultativa de las obras se lleva a cabo por la empresa Casa Consultors i Arquitectes S.L. (la "Dirección Facultativa de Obras"), adjudicataria de la asistencia técnica licitada en su día por el Servicio Murciano de Salud, en cuya posición contractual se ha subrogado GISCARMSA, como consecuencia de lo establecido en el Convenio Marco, y previa conformidad de dicha Dirección Facultativa de Obras.

Por otro lado, en fecha 12 de julio de 2005 la CARM otorgó a favor de GISCARMSA escritura pública de constitución de Derecho de Superficie ante el Notario de Murcia, D. Emilio Sánchez-Carpintero Abad, con el número 2.628 de su protocolo, habiendo sido rectificadas por otra de fecha 26 de enero de 2006 con el número 325 de dicho protocolo y habiendo sido inscritas en el Registro de la Propiedad de Cartagena-1.

V. La Estipulación Cuarta del Convenio Marco de Colaboración determina que las obligaciones relativas a la construcción del NHC y a su explotación, conservación y mantenimiento serán desarrolladas e implementadas a través de un Convenio Específico que deberá desarrollar en detalle los principios establecidos en dicho Convenio Marco entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Giscarmsa.

VI. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y a través del Servi-

cio Murciano de Salud y GISCARMSA, en el ámbito de sus respectivas competencias, están de acuerdo en establecer la colaboración específica en el presente Convenio.

Ambas partes, en la representación que ostentan, visto el informe de la Consejera de Economía y Hacienda y conforme a las manifestaciones realizadas, formalizan el presente Convenio Específico para el Arrendamiento Operativo del Nuevo Hospital de Cartagena (indistintamente, el "Convenio Específico" o el "CEAONHC"), que regule la puesta a disposición por GISCARMSA de la infraestructura del NHC, su equipamiento y la prestación de servicios complementarios con su uso a favor de la CARM (en el entendido de que en caso de discrepancia entre las previsiones del Convenio Marco y el presente Convenio Específico, prevalecerá éste último).

Estipulaciones

Primera.- Objeto del Convenio Específico.

Conforme con lo establecido en la estipulación primera del Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (GISCARMSA), de fecha 24 de febrero de 2005, el objeto del presente Convenio Específico es la cesión del uso por GISCARMSA, en régimen de arrendamiento, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la infraestructura sanitaria que conforma el complejo inmobiliario en el que se ubicará el futuro Hospital de Cartagena, que GISCARMSA está obligada a construir según el proyecto de obras redactado por Casa Consultors i Arquitectes S.L., (en lo sucesivo el "Proyecto de Obras") contratado y aprobado por el Servicio Murciano de Salud en cuya posición contractual GISCARMSA se ha subrogado. Dicha infraestructura deberá estar equipada con el mobiliario no clínico que resulte necesario para el funcionamiento del Hospital que se arrienda con arreglo a los términos establecidos en el Anexo 11 a este Convenio Específico.

De conformidad con el artículo 1.554 del Código Civil y para la adecuada consecución del objeto del presente Convenio, GISCARMSA se obliga a conservar y mantener el NHC para el uso que le es propio y al que será destinado por la CARM.

Sin perjuicio de su detalle en el Anexo 4 al presente Convenio, las obligaciones de conservación y mantenimiento se concretan en las siguientes actuaciones:

1. Mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura (edificio y urbanización de la parcela) en función de la vida útil del NHC, mediante los trabajos de albañilería carpintería, pintura y demás oficios de construcción necesarios para el fin pactado, a cargo de GISCARMSA.

2. Mantenimiento técnico-legal, preventivo, correctivo y sustitutivo de los equipos de producción industrial de frío, calor y electricidad; de la producción de agua caliente y de electricidad por energía solar; de las redes de distribución interior de climatización y ventilación, de electricidad, de comunicaciones y datos, de los sistemas de transporte

neumático, de los sistemas de transporte vertical; de las redes de distribución interior de gases medicinales; de las redes de distribución interior de agua caliente y fría, saneamiento y reaprovechamiento de aguas residuales; del sistema de gestión técnica centralizada; de los sistemas de seguridad contra incendios e intrusión, en definitiva de todas las instalaciones o sus partes, durante la vida útil del NHC, a cargo de GISCARMSA.

Quedan expresamente excluidos de las obligaciones de mantenimiento y conservación de GISCARMSA, la asistencia técnica y el mantenimiento de las instalaciones sanitarias, instalaciones de electromedicina y equipamientos fijos o móviles adquiridos e instalados por su cuenta por la CARM.

Asimismo, y en los términos recogidos en el citado Anexo 4 al presente Convenio, la obligación de conservación y mantenimiento comprenderá la prestación de los siguientes servicios relacionados con el uso hospitalario de la infraestructura (en lo sucesivo, y conjuntamente con las actuaciones de conservación y mantenimiento referidas en los numerales 1 y 2 anteriores, los "Servicios"), en el bien entendido de que la realización por GISCARMSA de cualesquiera actuaciones de conservación y mantenimiento y/o la prestación de cualesquiera servicios no contemplados expresamente ni detallados en el Anexo 4 del presente Convenio dará derecho ésta a la revisión de la renta Anual Total conforme a lo dispuesto en el presente Convenio:

1. Servicio de esterilización. GISCARMSA se hará cargo del servicio de esterilización en general, tanto del instrumental quirúrgico como del resto de elementos y objetos que deban ser objeto de esterilización, asegurando el cumplimiento preciso de la normativa y protocolos aplicables. La entrada y salida de estos materiales se hará por el área de Lencería. La dotación de la Central de Esterilización, con el material adecuado al uso que se prevea hacer de la misma, será por cuenta de GISCARMSA.

2. Servicio de lavandería. Incluye la organización del sistema de recogida diaria por medio de la red de transporte neumático del hospital, la recepción, su control en la recepción y pesaje, la limpieza técnicamente adecuada, el planchado, la clasificación, la ordenación, la entrega a origen y su control de entrega, de todas las unidades de lencería, ropa de cama, vestuario de personal y de pacientes y demás prendas de uso hospitalario, de composición textil, que sean reutilizables tras someterlas a procesos adecuados de lavado, esterilización y planchado.

3. Servicio de gestión de residuos. Incluye la recogida, tratamiento y depósito hasta punto de recogida público o transporte hasta vertedero o punto de reciclaje especializado para aquellos residuos que requieran tratamiento especial o estén sometidos a una legislación propia, con cumplimiento de la normativa de aplicación en la materia y abarca la totalidad de los desechos y residuos que se produzcan en el recinto hospitalario, derivados de su propia actividad.

4. Servicio de restauración y alimentación de pacientes. Incluye la utilización de las instalaciones que GISCARMSA haya puesto a disposición de este servicio, así como

la configuración de los diferentes menús ajustados a dietas preestablecidas, de acuerdo con el personal designado por el Consejo de Gerencia del NHC, su elaboración en las instalaciones propias del NHC o externas, su conservación con plenas garantías sanitarias, su traslado garantizando la idoneidad de los medios utilizados y la conservación de la temperatura de servicio, su distribución ordenada a los pacientes, la retirada de bandejas y soportes, su limpieza y la conservación aséptica de los mismos, todo ello de acuerdo con las condiciones técnicas y sanitarias que se determinen por ambas partes.

5. Servicio de limpieza, desratización, desinfección y desinsectación. Incluye la limpieza diaria, periódica, especial y las extraordinarias que se determinen de común acuerdo entre las partes, relativa a las dependencias destinadas a uso hospitalario (hospitalización, consultas, servicios comunes y servicios generales, accesos y en general la de todos los inmuebles sitos en el recinto del NHC, así como la aplicación programada de tratamientos de desratización, desinfección y desinsectación, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se establezcan.

6. Servicio de limpieza, viales y jardines y reposición de plantas. Incluye la retirada de elementos depositados por los usuarios del NHC, tanto en los dispositivos fijos señalados al efecto, como fuera de ellos, así como el cuidado y mantenimiento de los espacios verdes con reposición en su caso de plantas ornamentales o el cuidado de los árboles y plantas permanentes.

7. Servicio de vigilancia/seguridad. Dentro del recinto y mediante el uso de las instalaciones de seguridad previstas en el Proyecto de Obras o de otras que instale GISCARMSA o la empresa contratada al efecto.

Las instalaciones que conforman el sistema de seguridad, configuran diferentes sistemas que estarán integrados en una plataforma que recogerá las señales producidas en cada uno de ellos y que permitirá actuar en función de dichas alarmas, interactuando con el sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y con el control de accesos. Los sistemas instalados por GISCARMSA son:

* Sistema de Control de accesos, mediante tarjetas por proximidad. A través de este sistema se canalizarán las alarmas antiintrusión de todo el hospital, mediante controladores de puerta y módulos de entrada/salida. Se prevé instalar 185 puntos de lectura de tarjetas por proximidad.

* Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), integrado por cámaras fijas tipo burbuja o de superficie, que vigilan tanto la periferia del edificio como ciertas zonas interiores. Se prevé la instalación de 165 cámaras con un total de 13 videograbadoras.

* Intercomunicación de seguridad, que permitirá el acceso a ciertas zonas restringidas y llamadas de seguridad. Los intercomunicadores producirán una alarma a través de una señal de relé que estará conectada a módulos de entrada del sistema de Control de Accesos.

* Control de accesos a aparcamiento de personal, que estará asociado al sistema de control de accesos

o interponía, que junto al empleo de barreras, permitirá el paso de vehículos autorizados al aparcamiento de personal.

* Protección de bienes, ubicado en la zona de obstetricia y neonatología. Los elementos producirán una alarma a través de una señal de relé que estará conectada a módulos de entrada del sistema de Control de Accesos.

* Maestro de llaves, configurado como un sistema de seguridad pasiva y de organización de las llaves para puertas que no tienen control de accesos y que requieren de un acceso restringido.

8. Servicio de información, centralita, telefonía y traducción. Incluye la gestión del sistema de información de contenido general dentro del recinto del NHC, en las modalidades presencial, escrita, telefónica y telemática mediante correo electrónico, así como la gestión y distribución dentro del recinto de las llamadas telefónicas entrantes y el servicio de traducción de idiomas hablados así como del lenguaje de signos, en los términos y con el alcance definidos en el Anexo 4 al presente CEAONHC. No incluye la prestación del servicio de información específica sobre el estado, ubicación y tratamiento de pacientes concretos, su historial clínico o cualesquiera otros datos que pertenezcan o correspondan al SMS.

GISCARMSA conservará el uso y explotación a su riesgo y ventura de los aparcamientos, los servicios de restauración que incluyen restaurantes y cafeterías de personal y público, zonas comerciales, piscina, fitness y televisores y accesos a Internet (los "Servicios y Actividades Comerciales"), correspondiendo a GISCARMSA íntegramente los ingresos que se deriven de su explotación, y sin que dichas instalaciones y servicios se integren en el objeto del arrendamiento establecido en virtud del presente Convenio Específico. La concreción de tales Servicios y Actividades Comerciales se efectuará en el seno de la Comisión de Seguimiento del presente CEAONHC.

El equipamiento clínico y el material sanitario y de gestión o administración del NHC así como la prestación y gestión de servicios sanitarios en el mismo, corresponderán exclusivamente a la CARM, no asumiendo GISCARMSA obligación alguna en relación con los mismos.

Segunda.- Vigencia

El Convenio Específico de Arrendamiento Operativo permanecerá vigente desde la fecha de su suscripción hasta el día en que se cumplan treinta años a contar desde la fecha en que GISCARMSA ponga a disposición de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Servicio Murciano de Salud (SMS) el NHC (sin perjuicio en todo caso de las posibles prórrogas convencionales a que se refiere el apartado 2 de la presente Estipulación). A estos efectos, se tomará como base el primer día natural del mes siguiente a aquél en que tenga lugar la formalización del Acta de Conformidad para la Puesta a Disposición del NHC a que se refiere el apartado 1.d) siguiente.

1.-Puesta a disposición del NHC: GISCARMSA deberá poner a disposición del Servicio Murciano de Salud el NHC no más tarde del 31 de diciembre de 2010 (sin perjui-

cio, no obstante, de las prórrogas del plazo a que GISCARMSA tuviere derecho de conformidad con la Estipulación 11.1 del presente Convenio Específico y concordantes) y previo cumplimiento de los siguientes trámites:

a) Recepción formal y de conformidad de la obra por parte de GISCARMSA.

b) Comunicación formal, por escrito, por parte de GISCARMSA a la Consejería de Sanidad y al Servicio Murciano de Salud, cuyo contenido será que el NHC está en disposición de ser entregado y explotado. Dicha comunicación deberá efectuarse en el plazo de dos días hábiles siguientes a la recepción formal de la obra. Esta comunicación formal incluirá la fecha y hora de convocatoria de la Comisión de Seguimiento para la puesta en marcha del NHC, que se crea en este Convenio Específico y que deberá reunirse en todo caso en un plazo no superior a los dos días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación.

c) Acta previa de conformidad de la puesta a disposición del NHC, firmada por la Comisión de Seguimiento para la puesta en marcha del NHC que se constituirá y que acreditará que la infraestructura está terminada, verificada y en disposición de ser entregada para destinarla al fin pactado. Las partes integrantes de la Comisión elevarán a sus respectivos representados la citada Acta que deberá suscribirse, salvo que existan discrepancias, en el plazo de diez días desde la recepción de la comunicación formal referida en el apartado 1.b) anterior.

d) Acta formal de entrega, recepción y puesta a disposición del NHC (en lo sucesivo, el "Acta de Conformidad para la Puesta a Disposición del NHC"), suscrita por la CARM, a través del Servicio Murciano de Salud, y GISCARMSA que deberá formalizarse, salvo la existencia de discrepancias fundadas por parte la CARM, a través del Servicio Murciano de Salud, en el plazo de cinco días desde la suscripción del Acta previa de conformidad a que se refiere el apartado 1.c) de la presente Estipulación.

e) Las controversias o discrepancias que puedan suscitarse en el seno de la Comisión de Seguimiento para la Puesta en Marcha del NHC o entre el SMS y GISCARMSA sobre la disponibilidad del NHC serán resueltas por el titular de la Consejería de Sanidad, a la vista de los informes técnico-facultativos de GISCARMSA y del Servicio Murciano de Salud, sin perjuicio del derecho de GISCARMSA a recurrir dichas resoluciones ante los órganos judiciales de conformidad con la Ley.

2.-El periodo de vigencia del CEAONHC se fija sin perjuicio de las prórrogas que las partes pudieren de otro modo pactar.

En consecuencia, el plazo inicial de treinta años desde la puesta a disposición del NHC tendrá una duración adicional a la de la suma de cualesquiera prórrogas pactadas con sujeción al límite máximo del día 12 de febrero del año 2056, fecha en que se cumple el plazo de 50 años de vigencia del Derecho de Superficie constituido por la CARM a favor de GISCARMSA.

La solicitud de prórroga podrá ser formulada por cualquiera de las partes con una antelación de un año al vencimiento del periodo de vigencia pactado o el de cualquiera de sus prórrogas en vigor y dará lugar, caso de ser aceptada por la otra parte y previo pronunciamiento de la Comisión de Seguimiento, a la revisión de la Renta Anual Total en la forma prevista en la Estipulación Novena, sin que en ningún caso dicha revisión pueda dar lugar a una disminución del importe de la Cuota Fija en tanto no haya transcurrido el plazo inicial de treinta años anteriormente referido.

En todo caso los porcentajes aplicables al Valor Patrimonial de la Inversión Inmobiliaria a efectos de calcular el Importe de Liquidación en función del año en que se produzca la resolución del Convenio Específico que se establecen en el Anexo 9 no se reducirán ni de ninguna otra forma se verán perjudicados o negativamente afectados por las eventuales prórrogas del plazo de puesta a disposición del NHC y/o del plazo de duración del presente CEAONHC.

Cualquier prórroga del plazo de duración inicialmente establecido deberá formalizarse por las partes por escrito y deberá notificarse a los Financiadores Garantizados mediante comunicación escrita.

Tercera.- Resolución anticipada.

El presente Convenio podrá quedar sin efecto anticipadamente, bien por mutuo acuerdo de las partes, bien por incumplimiento de obligaciones esenciales de cualquiera de ellas o bien por causa de fuerza mayor.

La resolución del presente Convenio se acordará por la CARM, de oficio o a instancia de GISCARMSA, en su caso, de conformidad con lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 112 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio ("TRLCAP") (en virtud de su aplicación a este Convenio como derecho supletorio con arreglo a la Estipulación 15.2 del mismo).

La resolución del presente Convenio dará derecho a GISCARMSA a percibir un importe, en concepto de liquidación del Convenio Específico, determinado de conformidad con lo establecido en el apartado II siguiente (el "Importe de Liquidación").

I. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del CEAONHC:

1. El mutuo acuerdo entre GISCARMSA y la CARM, a través de la Consejería de Sanidad y del SMS.
2. La falta del pago por parte de la CARM, a través del SMS, de cualquiera de las cuotas mensuales de la Renta Anual Total o de cualesquiera cantidades debidas por cualquier concepto bajo este CEAONHC.

No obstante lo anterior, como excepción no se considerará falta de pago por parte de la CARM de una cantidad debida por cualquier concepto bajo este CEAONHC (incli-

da la cuota mensual de la Renta Anual Total), el retraso en el pago de dicha cantidad (máximo 3 (tres) durante la vida del presente Contrato) siempre y cuando dicho retraso sea inferior a 10 (diez) días a contar desde la fecha en que dicha cantidad debiera haber sido pagada inicialmente por la misma, es decir, siempre que dicha cantidad sea efectivamente pagada en el plazo máximo indicado.

El retraso en la entrega y puesta a disposición de la CARM, a través del SMS, del NHC por un plazo superior a ocho meses contados desde el día 31 de diciembre de 2010, a salvo y sin perjuicio de la posposición de la fecha de entrega y puesta a disposición del NHC en el plazo de tiempo acumulado correspondiente a las prórrogas a que GISGARMSA tuviere derecho en virtud del presente Convenio Específico.

Si la CARM no ejercitase el derecho a la resolución del CEAONHC en caso de retraso en la entrega y puesta a disposición del NHC por causa imputable a GISCARMSA, ésta última asumirá los mayores costes que, en su caso, se deriven de dicho retraso. Estos costes no podrán superar la cantidad de EUR 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil euros).

3. El incumplimiento por GISCARMSA de la obligación de no ceder ni transmitir a terceros su posición en este CEAONHC. Para evitar dudas, esta prohibición no afecta a los derechos que puedan corresponder a los financiadores de GISCARMSA en virtud de los contratos de financiación y garantías constituidas por GISCARMSA en garantía de sus obligaciones bajo esos contratos de financiación y, en particular, en ningún caso se entiende prohibida la prenda o cesión de los derechos de crédito que corresponden a GISCARMSA en virtud del presente CEAONHC.

4. La no utilización del NHC por la CARM o la utilización del NHC por la CARM para un uso distinto del previsto en el presente Convenio Específico y la denuncia unilateral del CEAONHC por la CARM por razones de interés público.

5. La declaración en concurso de GISCARMSA.

6. El incumplimiento por cualquiera de las partes de sus obligaciones esenciales contraídas en virtud del presente CEAONHC.

7. La resolución anticipada por los Financiadores Garantizados (según se define este término en la Estipulación 7.1.7 posterior) de sus contratos con GISCARMSA o la declaración de exigibilidad anticipada o reembolso obligatorio de los préstamos objeto de los mismos por parte de aquéllos.

8. Imposibilidad de cumplimiento por cualquiera de las partes de sus obligaciones esenciales por causa de fuerza mayor.

9. La resolución del Derecho de Superficie.

10. Cualesquiera otras causas expresamente contempladas en el presente CEAONHC.

II. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

La eventual resolución anticipada del Convenio Específico llevará aparejada la reversión automática a favor de

la CARM de la parcela del NHC sobre el que se ha constituido el Derecho de Superficie. En todo caso, deberá llevarse a cabo la liquidación de las actuaciones en marcha y, la parte que haya sido causa de la resolución habrá de indemnizar los daños y perjuicios efectivamente causados a la otra parte por dicha resolución en la forma establecida en el presente CEAONHC.

1. Resolución por mutuo acuerdo

Cuando la resolución del CEAONHC obedezca al mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas, siempre que la cuantía del Importe de Liquidación que la CARM deberá pagar a GISCARMSA sea en todo caso al menos igual a la cuantía prevista en los sub-apartados a) y b) del apartado 2.2 de esta estipulación (según la resolución de mutuo acuerdo se produzca antes o después de la entrega y puesta a disposición) con excepción, salvo que las partes acordaren lo contrario, del concepto previsto en dichos sub-apartados relativo a la indemnización por lucro cesante.

2. Resolución por incumplimiento imputable a GISCARMSA o a la CARM.

2.1. Resolución imputable a GISCARMSA

a) Antes de la entrega y puesta a disposición del NHC:

En el supuesto de que la resolución tenga lugar antes de la entrega y puesta a disposición del NHC, GISCARMSA percibirá un Importe de Liquidación en cuantía igual a la suma de:

- El cien por cien (100%) del Valor Patrimonial de la Inversión Inmobiliaria determinado de conformidad con lo previsto en el apartado 14 de la Estipulación Novena del presente CEAONHC.

- Los gastos en que GISCARMSA hubiera incurrido para la correcta ejecución de las Obras y cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente CEAONHC (tales como estudios de consultoría, de proyecto, pagos de honorarios a la Dirección Facultativa de Obras, Control de Calidad, etc.); y

- Los intereses, ordinarios y/o de demora, las comisiones y las indemnizaciones, comisiones, compensaciones y penalizaciones que GISCARMSA deba pagar como consecuencia de la resolución, vencimiento o exigibilidad anticipada de los préstamos concertados para la financiación de sus obligaciones bajo el presente CEAONHC, devengados y pendientes de pago en la fecha en que se lleve a cabo la liquidación y cuantificación del Importe de Liquidación (los "Gastos Financieros").

A su vez, GISCARMSA deberá indemnizar a la CARM los daños y perjuicios efectivamente ocasionados por la resolución del presente CEAONHC. No obstante lo anterior, si GISCARMSA hubiere pignorado o cedido en garantía el derecho al cobro del Importe de Liquidación a favor de un Financiador Garantizado, la CARM no podrá deducir dicha indemnización ni ningún tipo de penalización contemplada en este CEAONHC, si la hubiera, del Importe de Liquidación, debiendo exigirla directamente de GISCARMSA.

b) Después de la entrega y puesta a disposición del NHC:

En el supuesto de que la resolución tenga lugar después de la entrega y puesta a disposición del NHC, GISCARMSA percibirá un Importe de Liquidación en cuantía igual a la suma de:

- El porcentaje del Valor Patrimonial de la Inversión Inmobiliaria (determinado de conformidad con lo previsto en el apartado 14 de la Estipulación Novena del presente CEAONHC) indicado en el Anexo 9 correspondiente a la fecha semestral (de entre las señaladas en dicho Anexo 9) que sea inmediatamente anterior a la fecha en que se produzca la resolución del presente CEAONHC.

- Los gastos en que GISCARMSA hubiera incurrido para la correcta ejecución de las Obras y cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente CEAONHC (tales como estudios de consultoría, de proyecto, pagos de honorarios a la Dirección Facultativa de Obras, Control de Calidad, etc.);

- El valor residual de las inversiones netas realizadas por GISCARMSA (incluyendo mobiliario e instalaciones no comprendidas en el Contrato de Construcción) la fecha de la resolución del CEAONHC, calculado en función de su valor neto contable; y

- Los Gastos Financieros.

A su vez, GISCARMSA deberá indemnizar a la CARM los daños y perjuicios efectivamente ocasionados por la resolución del CEAONHC. No obstante lo anterior, si GISCARMSA hubiere pignorado o cedido en garantía el derecho al cobro del Importe de Liquidación a favor de un Financiador Garantizado, la CARM no podrá deducir dicha indemnización ni ningún tipo de penalización contemplada en este CEAONHC, si la hubiera, del Importe de Liquidación, debiendo exigirla directamente de GISCARMSA.

2.2. Resolución imputable a la CARM

a) Antes de la entrega y puesta a disposición del NHC:

En el supuesto de que la resolución tenga lugar antes de la entrega y puesta a disposición del NHC, GISCARMSA percibirá un Importe de Liquidación en cuantía igual a la suma de:

- El cien por cien (100%) del Valor Patrimonial de la Inversión Inmobiliaria determinado de conformidad con lo previsto en el apartado 14 de la Estipulación Novena del presente CEAONHC.

- Los gastos en que hubiera incurrido para la correcta ejecución de las Obras y cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente CEAONHC (tales como estudios de consultoría, de proyecto, pagos de honorarios a la Dirección Facultativa de Obras, Control de Calidad, etc.) más, si la hubiera, las indemnizaciones, compensaciones y penalizaciones que GISCARMSA deba pagar como consecuencia de la resolución, vencimiento o exigibilidad anticipada de los contratos concertados para tales fines.

- Los Gastos Financieros.

- La indemnización por lucro cesante de GISCARMSA por los beneficios futuros que GISCARMSA deje de obtener, cuyo importe será igual a la cantidad resultante de

aplicar una rentabilidad nominal del siete por ciento anual (7,00% p.a.) sobre los recursos aportados por los accionistas, desde la fecha efectiva de desembolso hasta la fecha de abono de la indemnización correspondiente.

b) Después de la entrega y puesta a disposición del NHC:

En el supuesto de que la resolución tenga lugar después de la entrega y puesta a disposición del NHC, GISCARMSA percibirá un Importe de Liquidación en cuantía igual a la suma de:

- El porcentaje del Valor Patrimonial de la Inversión Inmobiliaria (determinado de conformidad con lo previsto en el apartado 14 de la Estipulación Novena del presente CEAONHC) indicado en el Anexo 9 correspondiente a la fecha semestral (de entre las señaladas en dicho Anexo 9) que sea inmediatamente anterior a la fecha en que se produzca la resolución del presente CEAONHC.

- Los gastos en que hubiera incurrido para la correcta ejecución de las Obras y cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente CEAONHC (tales como estudios de consultoría, de proyecto, pagos de honorarios a la Dirección Facultativa de Obras, Dirección, Control de Calidad, etc.) más, si los hubiera, las indemnizaciones, compensaciones y penalizaciones que GISCARMSA deba pagar como consecuencia de la resolución, vencimiento o exigibilidad anticipada de los contratos concertados para tales fines.

- Los Gastos Financieros.

- El valor residual de las inversiones netas realizadas por GISCARMSA (incluyendo mobiliario e instalaciones no comprendidas en el Contrato de Construcción) a la fecha de la resolución del CEAONHC, calculado en función de su valor neto contable; y

- La indemnización por lucro cesante de GISCARMSA que vendrá determinada por el valor actual neto de los beneficios esperados en el periodo restante de vigencia de este CEAONHC, calculado sobre la base de los beneficios obtenidos y declarados en los últimos cinco años, actualizados en base a una tasa equivalente a la TIR para el accionista (en términos nominales) contemplada en el modelo económico-financiero.

3. Resolución por causa de fuerza mayor

En el supuesto de que la resolución tenga lugar por causa de fuerza mayor, GISCARMSA tendrá derecho a percibir un Importe de Liquidación en cuantía igual a la que procedería para el caso de resolución por causa imputable a la CARM.

A efectos del presente CEAONHC, tendrán la consideración de causas de fuerza mayor cualquier suceso imprevisible o que siendo previsible fuere inevitable y, en particular, las siguientes:

a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.

b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.

c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, por actos de terrorismo, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

4. Pago del Importe de Liquidación e indemnizaciones

4.1 El pago del Importe de Liquidación deberá realizarse por la CARM en el plazo más breve posible y en todo caso dentro del plazo máximo de los tres (3) meses inmediatamente siguientes a la fecha de resolución del presente CEAONHC. En caso de retraso en el pago, la CARM deberá pagar intereses de demora al tipo del interés legal del dinero vigente en el momento de la resolución, incrementado en 1.5 puntos, de la cantidad adeudada.

4.2 El pago del importe de cualesquiera otras indemnizaciones a que hubiere lugar a favor de cualquiera de las partes por razón de la resolución anticipada del presente CEAONHC, en los casos y de conformidad con lo establecido en el mismo, deberá realizarse por la parte a que corresponda en el mismo plazo señalado en el apartado 4.1 anterior para el pago por la CARM del Importe de Liquidación.

Cuarta.- Subcontratación

1. GISCARMSA podrá celebrar contratos con terceros para la ejecución de las actividades objeto del presente CEAONHC (los "Subcontratos"). La contratación con terceros no eximirá a GISCARMSA de las obligaciones contraídas frente a la Comunidad Autónoma. En consecuencia:

a) GISCARMSA responderá directamente frente a la CARM del correcto cumplimiento de las obligaciones relativas a la construcción del NHC y prestación de los Servicios establecidos en este CEAONHC y a las que se deriven de normas que le sean de aplicación, no pudiendo oponer frente a la CARM ningún Subcontrato con terceros para excusar o limitar su responsabilidad.

b) GISCARMSA responderá asimismo frente a la CARM de los daños o perjuicios causados por las empresas subcontratadas por ella para el cumplimiento de las obligaciones relativas a la construcción del NHC y prestación de los Servicios y tomará seguros que le cubran contra esos daños o perjuicios de conformidad con lo previsto en el Informe de Seguros acordado con la CARM, derivado del contenido que figura en el Anexo 10 de Seguros. No obstante la no suscripción de seguros por parte de las empresas subcontratadas por GISCARMSA para la prestación de los Servicios no será oponible por la CARM frente a GISCARMSA en caso de siniestro y por tanto no podrá alterar la liquidación que corresponda a GISCARMSA en caso de resolución anticipada del presente Convenio Específico de conformidad con la estipulación 3.II del mismo.

2.- Los Subcontratos con terceros a celebrar por GISCARMSA deberán someterse a las disposiciones de la legislación vigente en materia de contratación que les resulten de aplicación.

3.- Lo dispuesto en los apartados anteriores de la presente estipulación será asimismo de aplicación a los contratos que GISCARMSA pudiere concertar con terceros para la explotación de los Servicios y Actividades Comerciales.

Quinta.- Subarriendo o cesión sin consentimiento.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) prestará los servicios sanitarios de forma directa, a través del SMS, sin que pueda subarrendar el NHC ni ceder las obligaciones contraídas en virtud del presente CEAONHC.

1. Los cambios que puedan producirse en la figura del arrendatario como consecuencia de reorganización administrativa no se reputarán cesión y supondrán automáticamente la atribución de los derechos y obligaciones que se ostenten o deriven del presente Convenio Específico al órgano, organismo o entidad públicos que asuma las competencias para la prestación de los servicios sanitarios en el ámbito de la Región de Murcia.

En el supuesto de una reorganización administrativa que implique la territorialización de las competencias sanitarias, manteniendo la unidad de gestión de las mismas, los derechos y obligaciones que se ostenten por la CARM en el presente CEAONHC serán atribuidos al organismo o entidad competente en la zona donde se ubica el NHC (con excepción de la obligación de pago del Importe de Liquidación que recaerá siempre y en todo caso única y directamente sobre la CARM).

En todo caso, la atribución a otro órgano, organismo o entidad de los derechos y obligaciones que se ostenten por la CARM y/o el SMS en el presente CEAONHC se entenderá, no obstante, sin perjuicio de la responsabilidad directa de la CARM (como obligado principal) frente a GISCARMSA por razón del incumplimiento o cumplimiento irregular y/o impuntual de tales obligaciones por parte de dicho órgano, organismo o entidad.

2. El arrendatario se compromete a no autorizar la instalación o permanencia de empresa alguna que realice de forma temporal o permanente actividad alguna, sin que sea expresamente autorizada o contratada por GISCARMSA. Se exceptúa de dicha prohibición las empresas que accedan al recinto hospitalario para llevar a cabo suministros de material sanitario o consumibles financiados íntegramente por la CARM, sin que ello implique en ningún caso autorización para la apertura de almacenes, stands o expositores permanentes por parte de tales empresas.

Sexta. Derechos y obligaciones de la CARM**1. Derechos.**

Corresponden a la CARM los siguientes derechos, que serán ejercidos a través del SMS:

1. Usar el complejo del NHC, destinándolo al uso hospitalario previsto, sin que GISCARMSA pueda condicionar o alterar este uso.

2. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de GISCARMSA derivadas del presente CEAONHC.

3. Exigir a GISCARMSA que el NHC esté en disposición de ser explotado no más tarde del 31 de diciembre de 2010.

4. Exigir a GISCARMSA que las obras de construcción del NHC estén finalizadas en un plazo máximo de

seis años a contar desde su inicio, de conformidad con los términos de la cesión de los terrenos por el Ayuntamiento de Cartagena a la CARM y las obligaciones asumidas por GISCARMSA en la constitución del Derecho de Superficie a su favor.

5. Ejecutar, a su costa, directamente o a través de terceros, las obras complementarias que considere necesarias, impliquen o no un aumento de superficie, una vez tenga lugar la entrega y ocupación del NHC, para que el mismo cumpla con su finalidad de servicio público al que está destinado, sin perjuicio en tal caso de la obligación de:

a. Obtener la previa autorización de GISCARMSA.

b. Restablecer el equilibrio económico-financiero mediante un incremento de la Renta Anual Total por el incremento de los Servicios de conservación y mantenimiento u otros Servicios que deban prestarse en relación con las obras complementarias o con las instalaciones resultantes de dichas obras complementarias o de los costes de prestación de esos Servicios.

c. Indemnizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a GISCARMSA si la ejecución de las obras complementarias o las instalaciones resultantes de esas obras complementarias supusiera el cese, temporal o definitivo, de los Servicios y Actividades Comerciales o la minoración de los ingresos por la explotación de los Servicios y Actividades Comerciales o si supusiera un aumento de costes de la explotación de dichos Servicios y Actividades Comerciales.

6. El derecho a modificar el presente Convenio y acordar su resolución, por razones de interés público, garantizado la CARM que el ejercicio de dichas prerrogativas no supondrá en ningún caso una reducción del Valor Patrimonial de la Inversión Inmobiliaria o una modificación del modo de determinación de la Renta Anual Total prevista en este Convenio, ni del Importe de Liquidación ni afectarán negativamente de ningún otro modo al derecho de GISCARMSA a recibir dichas cantidades en los términos previstos en el presente Convenio.

7. Permanecer indemne de cualquier responsabilidad o daños o perjuicios que, en su caso, le pudiera exigir cualquier tercero, en su calidad de parte de este CEAONHC, cuando dichos daños o perjuicios o responsabilidades tengan su origen o causa, directa o indirectamente, en cualquier acción u omisión de GISCARMSA en relación con el destino y la utilización que ésta realice del NHC o con sus actividades en el mismo.

8. Decidir y ejecutar cualesquiera medidas de índole organizativa y de gestión relacionada con los servicios sanitarios, siempre que no interfiera en la prestación de los servicios no sanitarios gestionados por GISCARMSA.

9. Imponer a GISCARMSA las penalidades pertinentes por razón de incumplimiento en que incurra con arreglo a lo establecido en la Estipulación Décima del presente Convenio Específico.

10. En general, cualquier otro derecho no especificado, pero que se corresponda con obligaciones recíprocas a cargo de GISCARMSA, impuestas por el Convenio Marco

o por el presente CEAONHC o derivado de la legislación aplicable a ambos.

2.- Obligaciones

Corresponden a la CARM las siguientes obligaciones frente a GISCARMSA, las cuales serán cumplidas a través del SMS (con excepción de la obligación de pago del Importe de Liquidación que recaerá siempre y en todo caso única y directamente sobre la CARM):

1. Abonar la Renta Anual Total a GISCARMSA por el arrendamiento objeto del presente CEAONHC.

2. Abonar a GISCARMSA el Importe de Liquidación a que hubiere lugar por resolución anticipada del Convenio, de conformidad con lo establecido en el presente CEAONHC.

3. Actualizar la Renta Anual Total en los términos establecidos en los apartados 3, 4 y 5 de la Estipulación Novena del presente Convenio.

4. Incrementar el importe de la Renta Anual Total en el supuesto de modificaciones solicitadas por la CARM en uso de sus prerrogativas o las que resulten de cambios en la normativa aplicable al mismo o causas de fuerza mayor que produzcan un perjuicio económico a GISCARMSA, un detrimento o una disminución de los ingresos o un aumento de los costes que se contemplan en las proyecciones en el Modelo Económico-Financiero, así como en los supuestos previstos en los incisos 1.5 y 1.6 de esta Estipulación Sexta en caso de realización de obras complementarias o en cualquier otro supuesto de revisión de la Renta Anual Total o restablecimiento del equilibrio económico financiero que se deriven de este CEAONHC o de la legislación aplicable;

5. Prestar consentimiento, si es requerido para ello por los financiadores del proyecto o por GISCARMSA, al ejercicio del derecho de ésta a pignorar y ceder el derecho de crédito a la Renta Anual Total (o cualquiera de sus componentes) y/o el derecho de crédito al Importe de Liquidación y/o, en general, cualesquiera derechos de crédito derivados del CEAONHC, como garantía de los financiadores del proyecto.

6. Proceder, en los supuestos y forma previstos en el presente CEAONHC, al restablecimiento del equilibrio económico financiero del presente Convenio.

7. Facilitar, permitir y no adoptar medidas que obstaculicen el uso y explotación por GISCARMSA de los Servicios y Actividades Comerciales.

8. Comunicar a GISCARMSA la cartera de los servicios sanitarios prestados en el NHC, facilitando los datos, estudios, tanto técnicos como económicos, así como los planes y programas organizativos del servicio sanitario y los demás que sean relevantes para identificar y anticipar las necesidades, dimensionar los Servicios y cumplir el resto de los requerimientos a cargo de GISCARMSA en un contexto de excelencia en la calidad y máxima eficiencia de los mismos.

9. Impedir con los medios a su alcance y poner en conocimiento de GISCARMSA, en el plazo más breve posible, toda acción u omisión, realizada o que se pretenda

realizar, por terceros en el NHC y de la que el Servicio Murciano de Salud tenga conocimiento y de la que pueda derivarse un daño o perjuicio o pueda afectar negativamente a GISCARMSA, a los Servicios que ésta presta o a los Servicios y Actividades Comerciales que explote, a las instalaciones y edificios o a los derechos o intereses protegidos por este CEAONHC.

10. Recibir el NHC, en calidad de arrendatario, en la forma y plazos previstos en la estipulación segunda, punto I, del presente CEAONHC.

11. Entregar y poner a disposición de GISCARMSA el NHC al concluir el presente CEAONHC, en el mismo estado y condición en que lo recibió, salvo el deterioro o menoscabo producido por el mero transcurso del tiempo o por una utilización conforme al destino previsto.

12. Responder ante GISCARMSA y mantenerle indemne de cualquier responsabilidad o daños o perjuicios que, en su caso, se le pudieran exigir por cualquier tercero, en su calidad de titular del NHC, en virtud del Derecho de Superficie o en su calidad de parte de este CEAONHC, cuando dichos daños o perjuicios o responsabilidades tengan su origen o causa, directa o indirectamente, en cualquier acción u omisión de la CARM en relación con el destino y la utilización que ésta realice del NHC o con sus actividades en el mismo.

13. Y en general, el cumplimiento de cualquier obligación que se corresponda con derechos reconocidos a favor de GISCARMSA en el Convenio Marco o en el presente CEAONHC.

El cumplimiento de las obligaciones de la CARM a través del SMS se entiende en todo caso sin perjuicio de la responsabilidad directa de la CARM (como obligado principal) frente a GISCARMSA por razón del incumplimiento o cumplimiento irregular y/o impuntual de aquéllas.

Séptima. Derechos y obligaciones de GISCARMSA

1. Derechos.

Corresponden a GISCARMSA los siguientes derechos:

1. Cobrar la Renta Anual Total como contraprestación por el arrendamiento del NHC incluida la prestación de los Servicios recogidos en este CEAONHC con sujeción a los términos establecidos en el mismo.

2. Recibir de la CARM el Importe de Liquidación por resolución anticipada del Convenio, de conformidad con lo establecido en el presente CEAONHC.

3. Exigir a la CARM la actualización de la Renta Anual Total en los términos establecidos en los apartados 3, 4 y 5 de la Estipulación Novena del presente Convenio.

4. Exigir a la CARM el incremento del importe de la Renta Anual Total en el supuesto de que modificaciones solicitadas por la CARM en uso de sus prerrogativas o las que resulten de cambios en la normativa aplicable al mismo o causas de fuerza mayor produzcan un perjuicio económico a GISCARMSA o un detrimento o disminución de los ingresos o un aumento de los costes que se contem-

plan en las proyecciones en el Modelo Económico- Financiero, así como en los supuestos previstos en los incisos 1.5 y 1.6 de la Estipulación Sexta en caso de realización de obras complementarias o en cualquier otro supuesto de revisión de la Renta Anual Total o restablecimiento del equilibrio económico financiero que se deriven de este CEONHC o la legislación aplicable.

5. Conocer de la CARM la cartera de los servicios sanitarios prestados en el NHC, con los datos y estudios, tanto técnicos como económicos y los demás que sean relevantes para identificar y anticipar las necesidades, dimensionar los Servicios y cumplir el resto de los requerimientos a su cargo en un contexto de excelencia en la calidad y máxima eficiencia de los mismos.

6. Explotar a su riesgo y ventura, y sin interferencias de la CARM, los Servicios y Actividades Comerciales, cuya concreción se efectuará en el seno de la Comisión de Seguimiento del presente CEONHC.

7. Ceder o pignorar a favor de terceros financiadores del proyecto (los "Financiadores Garantizados"), cualesquiera derechos de crédito derivados del presente CEONHC, incluido expresamente y sin limitación, el derecho a la Renta Anual Total, y el derecho al cobro del Importe de Liquidación, en el entendido de que si GISCARMSA cediese en garantía o pignorase a favor de algún Financiado Garantizado todos o algunos de dichos derechos y una vez recibida notificación por la CARM y/o el SMS de dicha cesión o pignoración:

(I) ni la CARM ni el SMS podrán oponer a tales Financiadores Garantizados ningún derecho o compensación que le pudiere corresponder contra GISCARMSA (ya sea en relación con deudas o derechos anteriores o posteriores a dicha notificación), ni, en general, podrá hacer efectivos contra los derechos pignorados ninguna de las indemnizaciones y penalizaciones contempladas en el presente Convenio salvo en los casos y con los límites previstas respecto de la Cuota Variable en el presente Convenio;

(II) la CARM no podrá reducir o compensar ningún derecho de crédito de GISCARMSA bajo el presente Convenio, que haya sido objeto de pignoración o cesión en garantía en favor de los Financiadores Garantizados, en las cantidades que las compañías de seguros hayan pagado o deban pagar en relación con siniestros o coberturas que estén o debieran estar aseguradas o cubiertas bajo las pólizas de seguros que GISCARMSA deba tomar en aplicación de lo previsto en el presente Convenio, sin perjuicio del derecho de la CARM a subrogarse en los derechos de GISCARMSA bajo dichas pólizas con el fin de resarcirse de las cantidades pagadas a GISCARMSA que ésta a su vez haya recuperado o tenga derecho a recuperar bajo dichas pólizas; y

(III) GISCARMSA podrá atribuir a todos o alguno de sus Financiadores Garantizados el ejercicio de cuantos derechos y facultades le atribuye el presente Convenio y sean necesarios o convenientes para la mejor defensa y protección de los intereses de aquéllos (incluyendo expresamente, pero sin limitación:

a) la facultad de, y la acción para, reclamar, en vía extrajudicial, administrativa o judicial de la CARM y/o el SMS el pago de los derechos de crédito que hubiesen sido objeto de pignoración a favor de los Financiadores Garantizados incluidos asimismo cualesquiera intereses moratorios, indemnizaciones, penalizaciones o responsabilidades que se deriven de la falta de, o del retraso en, el pago de los mismos;

b) la facultad de instar de la CARM la resolución del presente contrato por causa de fuerza mayor o imputable a la CARM, cuando así procediere de conformidad con los términos del mismo;

c) la facultad de exigir la revisión de la Renta Anual Total;

d) representar a GISCARMSA frente a la CARM y/o el SMS en cualesquiera procedimientos administrativos o judiciales, actuaciones o negociaciones relativas al Convenio Específico y/o al Derecho de Superficie; y

e) ejercitar en nombre y representación de GISCARMSA en juicio o fuera de él, cuantas otras facultades y acciones estime necesarias o pertinentes para mantener y/o preservar la existencia y exigibilidad de los derechos de crédito que hubiesen sido objeto de pignoración a favor de los Financiadores Garantizados y/o reclamar el importe de los mismos.

8. Decidir y ejecutar cualesquiera medidas de índole organizativa y de gestión del recinto del NHC, siempre que no interfiera en la prestación de los servicios sanitarios gestionados por el SMS y contando con el visto bueno de la Comisión de Seguimiento.

9. Permanecer indemne de cualquier responsabilidad o daños o perjuicios que, en su caso, le pudiera exigir cualquier tercero, en su calidad de titular del NHC en virtud del Derecho de Superficie o en su calidad de parte de este CEONHC, cuando dichos daños o perjuicios o responsabilidades tengan su origen o causa, directa o indirectamente, en cualquier acción u omisión de la CARM en relación con el destino y la utilización que éste realice del NHC o con sus actividades en el mismo.

10. Y en general, ejercer todos los demás derechos no descritos expresamente y que correspondan a obligaciones a cargo de la CARM impuestas en el Convenio Marco o en el presente CEONHC.

2.- Obligaciones

Corresponden a GISCARMSA las siguientes obligaciones frente a la CARM, a través del SMS:

2.1. Obligaciones generales:

1. Entregar y poner a disposición del SMS el NHC, en la forma prevista en la estipulación segunda, apartado I, no más tarde del 31 de diciembre de 2010, a salvo y sin perjuicio de las prórrogas a que GISCARMSA tuviere derecho en virtud del presente Convenio, todo ello en el entendido de que:

- El retraso en la ejecución de las Obras, que de lugar a que no se cumpla cualquiera de los plazos parciales o el plazo final, debido a fuerza mayor, cambio normativo o

a causa no imputable a GISCARMSA, dará derecho a GISCARMSA a obtener una prórroga en el plazo de ejecución de las Obras (y correlativa y acumulativamente en el plazo de entrega y puesta a disposición del NHC y del plazo de duración del presente Convenio), la cual será, por lo menos, igual al retraso habido. Si el retraso fuere imputable a GISCARMSA se estará a lo dispuesto en materia de penalizaciones en la Estipulación Décima del presente Convenio, sin que dicho retraso en ningún caso dé derecho a GISCARMSA a la ampliación del plazo de duración del presente Convenio.

- Si el retraso por fuerza mayor, cambio normativo o causa no imputable a GISCARMSA implicase mayores costes para GISCARMSA sin perjuicio de la prórroga prevista en el párrafo 2 anterior, se procederá a ajustar el Modelo Económico-Financiero para reflejar dicho aumento de costes y al incremento del importe de la Renta Anual de conformidad con el apartado 11 de la Estipulación Novena. Si la fuerza mayor impidiera por completo la realización de las Obras se procederá a resolver el Convenio con arreglo a lo previsto en la Estipulación Tercera y concordantes.

2. Mantener a la CARM en el goce pacífico del NHC durante todo el tiempo de vigencia del presente CEAONHC,

3. Prestar los Servicios pactados en el presente Convenio.

4. Explotar los aparcamientos, cafeterías, zonas comerciales, televisores y accesos a voz y datos por Internet, piscina y fitness, a su riesgo y ventura, sin interferir en la prestación de los servicios sanitarios por el SMS.

5. Indemnizar los daños y perjuicios que se causen a la CARM en la forma prevista en la estipulación tercera, en los supuestos de resolución anticipada del CEAONHC, cuando la causa de la resolución sea imputable a GISCARMSA.

6. Soportar en la Cuota Variable de la Renta Anual Total a percibir de la CARM (a través del SMS) la deducción de las penalizaciones que le sean impuestas, por fallos de disponibilidad y calidad conforme a las estipulaciones del presente CEAONHC.

7. Coordinar y promover cuantas acciones de las partes sean precisas en todo el proceso de puesta en marcha del nuevo edificio, instando a la Consejería de Sanidad a través de su ente instrumental Servicio Murciano de Salud, a la realización de todas aquellas actividades necesarias para una ordenada y planificada puesta a disposición del edificio, en las condiciones exigidas y establecidas en el presente CEAONHC.

8. No ceder ni transmitir por ningún título a terceros su posición en este CEAONHC.

9. No enajenar, hipotecar ni gravar por ningún título el Derecho de Superficie o la edificación construida en virtud del mismo.

10. Y en general, el cumplimiento de cualquier obligación que se corresponda con la construcción del NHC o con derechos reconocidos a favor de la Consejería de Sanidad o del Servicio Murciano de Salud en el Convenio Marco o en el presente CEAONHC.

2.2. Obligaciones relativas a la construcción del NHC:

1. Realizar a su riesgo y ventura la ejecución de las obras de construcción del NHC conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Proyecto de Obras realizado por CASA Consultors i Arquitectes, S.L.. La CARM garantiza que el Proyecto de Obras, por ella aprobado, cumple y se ajusta a toda la normativa urbanística, medioambiental, de seguridad y salud, de suministros, de actividad e instalaciones y, en general, administrativa, de ámbito municipal, autonómico y estatal y, en particular, la normativa relativa a permisos, licencias y autorizaciones relativas a dichas materias y que ha sido supervisado y verificado favorablemente de forma oficial por la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda de la CARM con fecha de 28 de enero de 2005.

2. Asumir, en su calidad de promotora y propietaria de la obra, el coste de las licencias e impuestos municipales que sean preceptivos, así como solicitar las licencias, permisos y autorizaciones de carácter municipal, medioambiental, estatal o regional que se requieran, sin perjuicio de la obtención de los beneficios, fiscales o no, que procedan por razón del interés general de la obra y del NHC.

3. Realizar todas las gestiones y abonar los costes directos de todos los proyectos, acometidas previas, etc. de los que carezca la parcela del NHC, y que sean necesarias para la obtención del alta y permisos de funcionamiento de todas las instalaciones relativas a suministros del NHC.

4. Indemnizar los daños ocasionados a terceros (incluyendo, sin limitación, a la CARM) por causa de ejecución de las obras y hasta su entrega a la CARM en su calidad de arrendatario (sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, en su caso, al Contratista, a la Dirección Facultativa de Obras designada por GISCARMSA o a cualquier otra persona física o jurídica), debiendo suscribir las pólizas de seguro necesarias, para garantizar una efectiva y completa cobertura de los riesgos derivados de la ejecución de las Obras. En aquellos casos en que el riesgo recaiga sobre un tercero distinto de GISCARMSA, se justificará la suscripción del seguro por aquel o en su defecto su compromiso de asumir los riesgos que del informe se derivan.

5. Soportar el importe del aumento del coste de la Obras por diferencias de mediciones, imprevistos, omisiones o errores en el Proyecto de Obras, sin perjuicio del derecho a su repercusión al responsable del mismo y de que compute a efectos de Valor Patrimonial de la Inversión Inmobiliaria.

6. Corregir los defectos de calidad en la ejecución de las Obras por incumplimiento del Proyecto de Obras. Dichas correcciones en ningún caso podrán suponer reducción ni aumento de la Renta Anual Total o del Valor Patrimonial de la Inversión Inmobiliaria, ni afectarán al derecho de GISCARMSA a recibir dichas cantidades conforme al presente CEAONHC.

2.3. Obligaciones relativas al mantenimiento y conservación del NHC

1. Una vez entregado el NHC y puesto a disposición de la CARM, a través del SMS, GISCARMSA deberá pres-

tar los Servicios enumerados en la estipulación primera del presente CEAONHC, de forma que se alcancen unas condiciones de funcionamiento y operatividad conforme al uso pactado y a lo establecido en los estándares de calidad que aparecen recogidos en las especificaciones de calidad de los Servicios (Nivel de Servicios) como Anexo 4 al presente Convenio. GISCARMSA incluirá en los Subcontratos concertados con terceros para la prestación de los referidos Servicios de conservación y mantenimiento, disposiciones contractuales por virtud de las cuales los terceros contratados para la prestación de esos Servicios se obliguen a alcanzar esos mismos Niveles de Calidad.

2. La prestación de los Servicios recogidos en la estipulación primera del presente CEAONHC se iniciará el primer día del mes natural siguiente al día de entrega y puesta a disposición del NHC y se mantendrá durante toda la vigencia del CEAONHC.

3. El incumplimiento en la prestación de los Servicios de los niveles de calidad, facultará a la CARM, a través del SMS, para aplicar las deducciones a GISCARMSA, mediante reducción de la Cuota Variable de la Renta Anual Total correspondiente, en la forma establecida en la Estipulación Novena y hasta el límite de la misma, en los términos establecidos en el presente CEAONHC.

4. Al objeto de garantizar el cumplimiento futuro de dichos Niveles de Calidad, la CARM, a través del SMS, y GISCARMSA acordarán, durante el año anterior a la puesta a disposición de la infraestructura, los siguientes documentos:

* Un Plan de Mantenimiento Integral de la infraestructura aportada por GISCARMSA, en el que se establecerán las previsiones y programas de mantenimiento preventivo, correctivo y sustitutivo.

* Un Programa Planificado, para cada uno de los Servicios a cargo de GISCARMSA, en el que se recojan, partiendo del nivel de servicios y de calidad y los indicadores recogidos en los Anexos 4 y 5 de este CEAONHC, los detalles de su prestación, los indicadores de fallos y sus efectos en el mecanismo de pagos.

Estos documentos tendrán carácter obligacional para ambas partes, y GISCARMSA tomará su contenido como requerimientos mínimos del Servicio a efectos de su contratación con terceros.

Con el mismo objeto se adjunta al presente CEAONHC como Anexo 6 un Estudio de Vida Útil y Reposición de Elementos, que formará parte del Plan de Mantenimiento Integral.

Ambos documentos deberán ser revisados por la CARM y GISCARMSA con ocasión de las sucesivas contrataciones con terceros y en todo caso cada cuatro años, sin perjuicio de su revisión en otro momento a petición razonada de la CARM o a iniciativa de GISCARMSA.

Octava. Órganos conjuntos de coordinación y resolución de conflictos en el recinto hospitalario.

1. Sin perjuicio del ejercicio pleno de las facultades y competencias que corresponden a cada una de las partes de este Convenio Específico, para la coordinación y control

de la gestión conjunta de los servicios en el NHC y para la resolución de los conflictos y discrepancias que puedan surgir de la aplicación del presente Convenio, se crean los siguientes órganos conjuntos de coordinación en el interior del recinto del NHC:

a. Se crea un Consejo de Gerencia del NHC para adoptar las decisiones que procedan en relación con aspectos conjuntos y de coordinación de los servicios a cargo de ambas partes, en todas las materias en las que se produzca concurrencia de competencias o de personal, así como para la actualización del Reglamento de Régimen Interno del NHC o para la actualización de los Programas Planificados de cada uno de los Servicios a cargo de GISCARMSA, que estará integrado por el Director Gerente del Hospital y por el Gerente o persona delegada de GISCARMSA.

b. Se crea un Comité de Conflictos para resolver las controversias y discrepancias que se produzcan entre las partes en el funcionamiento del NHC, así como para resolver las incidencias comunicadas de fallos de calidad o de fallos de disponibilidad que no sean aceptados por la otra parte y para cuantas otras cuestiones se establezca, que estará integrado por representantes de ambas partes y de otros colectivos, en la forma y composición que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno del NHC. Las decisiones del Comité serán apelables en única instancia ante el titular de la Consejería de Sanidad que resolverá definitivamente, sin perjuicio del derecho de GISCARMSA a recurrir dichas resoluciones ante los órganos judiciales de conformidad con la Ley.

2. Durante el año anterior a la puesta a disposición de la infraestructura hospitalaria, en el seno de la Comisión para la puesta en marcha, ambas partes elaborarán y aprobarán el Reglamento de Régimen Interno del NHC en el que se incluirán las normas por las que se regirán la composición, competencias, funcionamiento e inicio de actividades de los anteriores órganos. El Consejo de Gerencia deberá estar constituido y funcionando con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista de puesta a disposición y el Comité de Conflictos, con una antelación mínima de tres meses a dicha fecha.

Novena. Régimen económico, revisión de la renta, restablecimiento del equilibrio económico financiero y liquidación por resolución anticipada.

1.- Renta Anual Total. Como contraprestación por el arrendamiento operativo del NHC y que incluye la prestación de los Servicios objeto del presente Convenio Específico, GISCARMSA tendrá derecho a percibir y la CARM está obligada a pagar una renta anual (indistintamente, la "Renta Anual Total" o "RAT") pagadera en la forma que se regula en la presente estipulación, por importe de 33.500.000 de euros (treinta y tres millones quinientos mil euros) más el IVA correspondiente.

2.- Componentes de la Renta Anual Total. La Renta Anual Total estará integrada por la suma de:

a.- Una parte fija por importe de 8.850.000 euros (ocho millones ochocientos cincuenta mil euros), a salvo

y sin perjuicio de las actualizaciones monetarias positivas previstas en el apartado 3 siguiente, (en lo sucesivo, la "Cuota Fija") más el IVA correspondiente, y

b.- Una parte variable por importe de 24.650.000 euros (veinticuatro millones seiscientos cincuenta mil euros), a salvo y sin perjuicio de las actualizaciones monetarias, positivas o negativas, previstas en los apartados 3, 4 y 5 siguientes y de la totalidad de los incrementos o decrementos que procedan por razón del restablecimiento del equilibrio económico financiero del presente Convenio, (en lo sucesivo, la "Cuota Variable") más el IVA correspondiente. De la Cuota Variable se deducirán las deducciones que procedan por Fallos de Disponibilidad y de Calidad imputables a GISCARMSA, de acuerdo con el Mecanismo de Pagos recogido en el Anexo 5.

En la Cuota Variable están incluidos, entre otros componentes, la retribución por los Servicios Complementarios que GISCARMSA se obliga a prestar, por sí o por terceros, a la CARM (los servicios descritos en la Estipulación Primera de este Convenio).

El Servicio de Lavandería y Lencería y el de Restauración, al tener la consideración de servicios sensibles a la demanda, serán facturados por las prestaciones reales anuales, a los precios unitarios y en la forma que se recoge en el Anexo 4. A esos efectos los importes que correspondiera percibir a GISCARMSA por los mismos y que estén incluidos a efectos de determinación de la Renta Anual Total en la Cuota Variable, serán objeto de deducción de ésta y sustituidos por los que correspondan a las prestaciones reales en los términos previstos en el Anexo 4.

3.- Régimen aplicable a las actualizaciones monetarias de la Renta Anual.- La CARM y GISCARMSA tendrán derecho a la actualización monetaria anual de las Cuotas Fija y Variable, en los términos siguientes:

a.- Las actualizaciones monetarias se aplicarán por ejercicios naturales completos, salvo el de extinción del CEAONHC en que se aplicará a los meses que correspondan. Surtirá efecto el día primero del mes de enero y su resultado estará vigente hasta el último día del mes de diciembre del mismo ejercicio.

b.- La primera actualización monetaria se aplicará con efectos del uno de enero de 2007, sin perjuicio del momento en que la Renta Anual Total se devengue a partir de la puesta a disposición del NHC. A partir de la puesta a disposición del NHC, las actualizaciones monetarias se producirán de forma sucesiva y anual hasta la extinción del CEAONHC.

c.- La base para la aplicación de las actualizaciones monetarias está constituida por la Renta Anual Total, en sus dos componentes de Cuota Fija y Cuota Variable, devengada por el ejercicio natural completo inmediato anterior, sin que a estos efectos se computen las deducciones o penalizaciones aplicadas en ese ejercicio y que sean imputables a Giscarmsa.

d.- Si a lo largo de un ejercicio natural se produce la aplicación de alguno de los supuestos de reequilibrio

económico financiero previstos en el CEAONHC o por cualquier otra causa diferente de la mera actualización monetaria, se produce la alteración permanente, positiva o negativa, de la Renta Anual o de sus fracciones periódicas y/o mensuales, para el ejercicio siguiente, la base para la actualización monetaria estará constituida por la Renta Anual Total resultante de la nueva situación considerando que ésta ha estado vigente una anualidad completa.

e.- La actualización monetaria se efectuará mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo en la Región de Murcia (en adelante IPCRM), tasa interanual de enero a diciembre inmediato anterior. No obstante lo anterior, en el caso de los Servicios Complementarios, se estará al sistema de actualización monetaria que específicamente se señala para cada uno de ellos en el Anexo 4.

f.- Con independencia del momento en que se devengue, la Cuota Fija que se ha establecido en la presente estipulación será objeto de actualización monetaria a partir de 1 de enero de 2007 con referencia al IPCRM de 2006. La Cuota Fija resultante de la actualización no podrá ser inferior a la que estuviese fijada durante el ejercicio natural anterior. La minoración que correspondiera a la Cuota Fija será aplicada íntegramente en la Cuota Variable.

g.- Con independencia del momento en que se devengue, la Cuota Variable establecida en la presente estipulación será objeto de actualización monetaria a partir de 1 de enero de 2007 con referencia al IPCRM de 2006.

No obstante y a los exclusivos efectos de aplicar el mecanismo de actualizaciones y sin alteración de su naturaleza, se entiende que la Cuota Variable está compuesta por:

g.1.- Costes de los Servicios Complementarios no sensibles a la demanda. El coste de prestación de cada uno de estos servicios se actualizará aplicando los criterios establecidos en el Anexo 4, a las cuantías respectivas que figuran en el mismo que tienen la consideración de costes de partida. Dicha actualización se aplicará a partir de 1 de enero de 2007, con referencia a los índices y criterios resultantes para 2006 hasta el momento de la puesta a disposición del NHC, cuando se determinarán los costes de llegada resultantes, que serán confrontados con el test de mercado, en la forma y con los efectos señalados en el Anexo 4.

g.2.- Costes de los Servicios Complementarios sensibles a la demanda. El coste global de cada uno de los servicios calificados como sensibles a la demanda (lavandería y lencería y restauración), asignado en el Anexo 4, está incluido en la Cuota Variable pero se entiende que tiene un valor meramente indicativo, pues su cuantificación se llevará a cabo a partir del año de puesta a disposición del NHC aplicando el coste unitario señalado en el Anexo 4 a la cantidad real de kilos de ropa sucia tratados o al número de menús completos servidos. Por ello, la actualización monetaria se aplicará a partir de 1 de enero de 2007, con referencia a 2006 y sobre el coste unitario y criterios de actualización establecidos en el Anexo 4.

g.3.- Resto.- El resto de la Cuota Variable, resultante de minorarla en los costes de los servicios (g.1 y g.2), será

objeto de actualización a partir de 1 de enero de 2007, por aplicación del IPCRM de 2006.

h.- Referencia periódica a los precios de mercado.- Los precios que Giscarmsa perciba por los servicios complementarios a su cargo, serán objeto de tests de mercado periódicos, que permitan asegurar que aquellos se encuentran dentro de los parámetros habituales de mercado y que las actualizaciones monetarias no han producido un alejamiento inadmisibles del mismo.

A estos efectos y en los términos previstos en el apartado 2.11 del Anexo 4 (Nivel de Servicios), dentro de los doce meses anteriores a la fecha prevista para la puesta a disposición del NHC que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2010, GISCARMSA realizará un estudio de precios de mercado, mediante el cual verificará que los costes de llegada de los servicios complementarios a su cargo se encuentran dentro de una banda de \pm

7,00% de los precios de mercado para servicios de idéntico nivel de prestaciones y calidad. Si alguno de los servicios sobrepasa esa banda, el coste global o el unitario se ajustará hasta el límite en que se cumpla esa condición. El estudio de precios de mercado antes de la puesta a disposición del NHC es obligatorio y correrá a cargo de Giscarmsa.

Posteriormente, una vez puesto a disposición el NHC, las verificaciones con referencia a precios de mercado serán potestativas, podrán ser promovidas por cualquiera de las partes e incluso conjuntamente, si bien tales verificaciones sólo podrán efectuarse a los tres años siguientes a dicha puesta a disposición y con posterioridad, sucesivamente cada cuatro años, realizándose la revisión en la forma y con los efectos previstos en el Anexo 4 al presente CEAPONHC.

4.- Efecto de las variaciones en el volumen de los Servicios complementarios.

En relación con los servicios complementarios contratados, la CARM y Giscarmsa podrá acordar variaciones sustanciales en el volumen de prestaciones de un determinado Servicio. Se entiende que hay variación sustancial en el volumen de prestaciones de un determinado Servicio cuando éstas representen variaciones superiores a $\pm 7,00\%$.

En el supuesto de variación por aumento de las prestaciones, las diferencias positivas que, superando el 7,00%, se presten por Giscarmsa se retribuirán provisionalmente y de forma inmediata a los mismos precios unitarios o globales (éstos en la proporción que las variaciones representen). Tales retribuciones provisionales serán firmes si en el plazo máximo de seis meses, ninguna de las partes promueve un estudio de mercado que determine el impacto que las variaciones suponen sobre el servicio en su totalidad. A estos efectos no regirá la limitación temporal establecida en el último párrafo de la letra h) del punto anterior. Su aplicación será compatible con las modificaciones establecidas en los puntos 3 y 5 de esta estipulación, sin que quepa duplicación de las correspondientes cantidades.

5.- Prestación de nuevos servicios.

En relación con los servicios complementarios, la CARM y GISCARMSA podrán acordar la prestación de nuevos Servicios no incluidos inicialmente en este CEAPONHC. Las prestaciones inherentes al nuevo Servicio se instrumentarán mediante Addenda al presente CEAPONHC, siendo preceptivo el estudio previo sobre los precios de mercado para idénticos servicios, acordándose en su caso lo que proceda en los demás aspectos regulados en el CEAPONHC, incluido el régimen de deducciones por fallos.

6.- Devengo de la Cuota Variable.

a.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación Decimotercera posterior, la Cuota Variable de la Renta Anual Total comenzará a devengarse una vez el NHC sea puesto a disposición de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia del momento en que se inicie la prestación de los servicios sanitarios efectivos por parte del SMS. A efectos del inicio efectivo del devengo de la Cuota Variable de la renta Anual Total, se tomará en todo caso como referencia el primer día natural del mes siguiente a aquél en que tenga lugar la firma del Acta de Conformidad y Puesta a Disposición prevista en la Estipulación Segunda 1, d) de este Convenio.

b.- En el supuesto de que GISCARMSA pusiera el NHC a disposición de la CARM y ésta rehusara recibirlo y firmar el Acta de Conformidad para la Puesta a Disposición del NHC alegando que las Obras no han sido terminadas o no han sido terminadas conforme a lo previsto en el Proyecto de Obras o en las modificaciones acordadas, si la diferencia ente las partes fuere finalmente resuelta a favor de GISCARMSA, ésta tendrá derecho a recibir en el plazo de 10 días a contar desde la fecha en que la controversia haya sido resuelta, todas las cantidades que en concepto de Cuota Variable hubiere debido recibir si la entrega y formalización del Acta de Conformidad para la Puesta a Disposición del NHC se hubiere realizado en la fecha en que GISCARMSA puso el NHC a disposición de la CARM, más los intereses devengados por dichas cantidades (calculados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 3/2004, de 23 de diciembre) y, si los hubiera, indemnización de los daños y perjuicios que GISCARMSA hubiera efectivamente sufrido como consecuencia de ese indebido retraso de la CARM en aceptar la entrega del NHC.

7.- Devengo de la Cuota Fija. El primer pago de la Cuota Fija de la Renta Total Anual se producirá en todo caso en la primera de las siguientes fechas: El día 1 de enero de 2011 o el primer día natural del mes siguiente a aquél en que tenga lugar la formalización del Acta de Conformidad para la Puesta a Disposición del NHC.

8.- Causas para el restablecimiento del equilibrio económico financiero. Procederá el restablecimiento del equilibrio económico financiero del presente Convenio Específico, cuando concurra, al menos, una de las circunstancias siguientes:

a.- Por ampliación o aumento de los Servicios u otros servicios que deban prestarse en relación con las obras complementarias o en las instalaciones resultantes de

dichas obras complementarias o de los costes de prestación de esos Servicios.

b.- Por modificaciones en los niveles estándar o en el volumen de actividad establecidos en el apartado 2.9 del Anexo 4 o en el aumento de las prestaciones de los Servicios complementarios en cuantía superior a $\pm 7,00\%$ de los contratados.

c.- Por prestación de nuevos servicios, distintos de los inicialmente contratados.

d.- Por retrasos en la finalización de las obras por causa de fuerza mayor, cambio normativo o causas no imputable a GISCARMSA siempre que impliquen mayores costes para GISCARMSA.

e.- Por modificaciones del Proyecto de Obras en calidad, coste o plazo, o variaciones introducidas por la CARM en uso de sus prerrogativas, en el Proyecto de Obras.

f.- Por los efectos del test de mercado sobre los precios de los Servicios Complementarios, en los supuestos descritos en el apartado 2.11 del Anexo 4, y

g.- Por cualquier otro supuesto de restablecimiento del equilibrio económico financiero previsto o que se derive del presente Convenio Específico o que resulte de cambios en la normativa aplicable o de causas de fuerza mayor.

9.- Facturación y Pago.- La Renta Anual Total devengada a favor de GISCARMSA conforme a las estipulaciones anteriores, será objeto de facturación y pago de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a.- La Renta Anual Total se abonará por períodos mensuales naturales anticipados.

b.- El importe de cada mensualidad de la Cuota Fija será igual a la doceava parte de la Cuota Fija de la Renta Total Anual. Dentro de los cinco (5) días de cada mes natural GISCARMSA expedirá una factura por el importe de la mensualidad correspondiente al mes en curso y la remitirá a la CARM (a través del SMS).

El importe de cada mensualidad de la Cuota Fija se abonará por la CARM, a través del SMS mediante abono a la cuenta de Ingresos "A", que se denominará "GISCARMSA, Cta. De Ingresos A del NHC", número CCC 2043 0158 41 020000532 4 no más tarde del día 25 del mes natural a que dicha mensualidad corresponda o, si dicho día no fuere un día hábil, el primer día hábil inmediatamente siguiente (en lo sucesivo, cada una de tales fechas, será una "Fecha de Pago"). El retraso en la falta de presentación por GISCARMSA de la factura correspondiente no eximirá al SMS de proceder al pago de cada mensualidad en la Fecha de Pago correspondiente, sin perjuicio de la obligación de GISCARMSA de remitir aquélla al SMS en el plazo más breve posible.

c.- En relación con la Cuota Variable, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes natural, GISCARMSA facturará el ochenta y cinco por ciento de la doceava parte de la Cuota Variable de la Renta Total Anual, aplicando, en su caso, las deducciones por penalizaciones que correspondan al período mensual anterior y que hayan sido objeto de conformidad por todas las partes. Dicha facturación

se concretará en dos facturas diferenciadas: la factura 1 comprenderá el 75,00% de la facturación total mensual y la factura 2 comprenderá el 25,00% restantes y las remitirá a la CARM (a través del SMS), para su pago.

d.- Dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a cada uno de los trimestres naturales, GISCARMSA regularizará las diferencias de los tres meses anteriores y aplicará las deducciones por penalizaciones que hubieran sido objeto de controversia durante el trimestre anterior y que hubieran sido resueltas definitivamente por el Comité de Conflictos (en el entendido de que el Comité de Conflictos deberá resolver dichas controversias dentro del mes natural siguiente al acaecimiento de las mismas). Esta regularización tomará como base la cuarta parte de la Cuota Variable, de la que se deducirá el importe mensual facturado por facturas 1 y por facturas 2, con anterioridad y las deducciones por penalizaciones indicadas. La cuantía a deducir por razón de penalizaciones sólo podrá repercutirse sobre el pago mensual de la Cuota Variable correspondiente al primer mes siguiente al trimestre natural en que se produzcan los incumplimientos que dan lugar a esas penalizaciones o a aquél en que sean resueltas definitivamente por el Comité de Conflictos (en el entendido de que el Comité de Conflictos deberá resolver dichas controversias dentro del mes natural siguiente al acaecimiento de las mismas), no pudiendo repercutirse en, deducirse de o compensarse con el pago de cuotas mensuales de la Cuota Variable posteriores. Cuando la regularización trimestral tenga saldo a favor de GISCARMSA, éste será objeto de dos facturas, una por 75,00% y la otra por el 25,00% restante.

Si el saldo trimestral procedente de la regularización anterior tuviese signo negativo, quedará pendiente de compensación en el inmediato trimestre natural siguiente que presente saldo positivo y será compensado en la misma proporción del 75,00% y 25,00% respectivamente de la Cuota Variable.

e.- Los importes facturados por las letras c. y d. anteriores y correspondientes a las facturaciones por el 75,00%, deberán ser abonados por la CARM, a través del SMS, en la cuenta denominada "GISCARMSA, Cta. De Ingresos B-BEI del NHC", CCC 2043 0158 48 020000533 2 en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente al día de la presentación de la correspondiente factura por parte de GISCARMSA. Los importes facturados por las letras c. y d. anteriores, correspondientes a las facturaciones por el 25,00%, deberán ser abonados por la CARM, a través del SMS, en la cuenta denominada "GISCARMSA, Cta. De Ingresos B-OTROS del NHC" CCC 2043 0158 41 020000537 3.

10.- Efectos del impago.- Se considerará falta de pago, a los efectos de la Estipulación Tercera, I, 2, el retraso en el pago de cualquier mensualidad de la Cuota Fija y/o Cuota Variable por más de 10 días, salvo que dicho retraso fuere debido a un supuesto de fuerza mayor o caso fortuito.

Los importes pendientes de pago devengarán intereses de demora a favor de GISCARMSA al tipo del Interés

Legal del dinero incrementado en dos puntos, desde la Fecha de Pago en que debieron haber sido abonados conforme al presente Convenio (inclusive) hasta la fecha en que sean efectivamente satisfechos.

11.- Procedimiento para el restablecimiento del equilibrio económico financiero. A partir del inicio de la explotación del NHC, cuando concurren las circunstancias previstas en el punto 8 anterior para el restablecimiento del equilibrio económico financiero del arrendamiento operativo, éste se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

a.- Tanto GISCARMSA como la CARM tendrán derecho a promover e instar, razonadamente de la otra parte, la apertura del procedimiento para reequilibrar financieramente el arrendamiento operativo, mediante comunicación escrita y formal dirigida a la otra parte.

b.- La parte que promueva el restablecimiento del equilibrio económico financiero aportará los informes y estudios pertinentes y acreditativos de la procedencia del mismo. El resultado que tendría sobre la Renta Anual Total será puesto en conocimiento de la otra parte en el plazo máximo de tres meses contados desde la comunicación formal de inicio del procedimiento.

c.- El procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero finaliza con la comunicación escrita de aceptación por la otra parte y en todo caso, de no mediar oposición expresa y escrita, al mes de la puesta en conocimiento de los estudios realizados y de sus resultados.

d.- La otra parte podrá oponerse a los resultados obtenidos mediante los informes y estudios contradictorios de similar alcance que los presentados por el contrario, resolviendo las discrepancias el titular de la Consejería de Sanidad en el plazo de un mes (previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda), sin perjuicio del derecho del SMS y de GISCARMSA a recurrir dichas resoluciones ante los órganos judiciales de conformidad con la Ley.

e.- Serán objeto de restablecimiento del equilibrio económico financiero los períodos mensuales completos transcurridos desde la comunicación de inicio del procedimiento hasta la finalización del mismo y serán regularizados mediante facturación diferenciada en el mes siguiente a la terminación de este procedimiento.

f.- La apertura del procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero y el período de tramitación, no afectará al régimen de facturación y pagos que resultare aplicable con anterioridad.

12.- En todos aquellos casos en que GISCARMSA tenga derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero del presente Convenio, dicho restablecimiento deberá llevarse a cabo mediante el incremento del importe de la Renta Anual Total en los términos previstos en el presente Convenio Específico, y, en lo no previsto, de acuerdo con el principio de resarcimiento pleno (principio que incluirá, sin limitación, los sobrecostes o perjuicios financieros de acuerdo con las operaciones contratadas con cualesquiera financiadores de GISCARMSA y el lucro cesante o

la rentabilidad dejada de obtener por el mismo según la tasa interna de rentabilidad reflejada en el Modelo Económico-Financiero).

Dicho incremento se hará ajustando el Modelo Económico-Financiero para adaptarlo a las variaciones que correspondan en el importe de la construcción de las Obras, en los costes de conservación y mantenimiento del NHC, la disminución de ingresos producida, en los gastos financieros directos e indirectos, en la financiación ajena necesaria y en los demás aspectos o parámetros relevantes del Modelo Económico-Financiero.

Dicho ajuste dará lugar a los incrementos que procedan en el importe de la Cuota Fija y/o de la Cuota Variable, de manera que la Tasa Interna de Rentabilidad contemplada, a la fecha de la firma del presente Convenio, en el Modelo Económico-Financiero sea la misma antes y después del supuesto que motive la revisión de la Renta Anual Total.

13.- El derecho al cobro de la Cuota Fija y el derecho al cobro de la Cuota Variable podrán ser cedidos o pignorados, total o parcialmente, por GISCARMSA de forma separada.

14.- Para la determinación del Importe de Liquidación a los efectos previstos en la Estipulación Tercera del presente Convenio, el Valor Patrimonial de la Inversión Inmobiliaria se determinará en función del coste real de la inversión en inmuebles e instalaciones fijas del NHC a cargo de GISCARMSA, calculado con arreglo a los tres subapartados siguientes:

14.1.- Durante el período de construcción del NHC, la CARM y, en su caso, el Servicio Murciano de Salud, firmará trimestralmente una declaración del valor de las obras ejecutadas (cada una de ellas, una "Declaración de Valor Patrimonial"), conforme al modelo que se adjunta al presente Convenio como Anexo 8. En el caso de que el presente Convenio fuere resuelto anticipadamente durante el período de construcción, se procederá por la CARM a la valoración y liquidación del importe de las obras pendientes de valoración a la fecha de notificación a GISCARMSA de la resolución del Convenio en la forma prevista en el TRLCAP (en cuanto normativa supletoriamente aplicable al presente Convenio).

14.2.- Las Declaraciones de Valor Patrimonial no implicarán aceptación o entrega, total o parcial, de las Obras ejecutadas, sin perjuicio de su aplicación a efectos de determinar el Valor Patrimonial de la Inversión Inmobiliaria en la forma prevista en el apartado 14.3 posterior.

14.3.- El Valor Patrimonial de la Inversión Inmobiliaria a los efectos previstos en la Estipulación Tercera del presente Convenio será en todo caso igual al importe que figure en la última Declaración de Valor Patrimonial firmada por la CARM (que representará la suma de todas y cada una de las Declaraciones de Valor Patrimonial trimestrales anteriores) más, en su caso, el importe de la valoración y liquidación de las obras pendientes de valoración a la fecha de notificación a GISCARMSA de la resolución del Convenio a que se refiere el apartado 14.1 anterior.

Décima. Penalizaciones y deducciones.

La CARM aplicará las deducciones por penalizaciones siguientes:

1. Durante la construcción del NHC. Por retraso en la terminación de las Obras, aplicará las penalizaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares del contrato para la construcción del NHC, que figura como Anexo 3.

GISCARMSA deberá abonar cualesquiera penalidades impuestas por la CARM de conformidad con esta estipulación dentro de los quince días siguientes a la fecha en que le sean comunicadas, sin que la CARM pueda compensarlas o hacerlas efectivas mediante reducción de la Cuota Fija de la Renta Anual Total si la misma hubiere sido objeto de prenda o cesión en garantía en favor de terceros.

2. Durante la explotación del NHC. Se aplicarán las deducciones previstas para los fallos de disponibilidad y de calidad en los Anexos 4 y 5 de este Convenio.

Decimoprimera.- Modificación y suspensión del Convenio Específico

11.1. Modificación del Convenio Específico

El presente CEONHC nace con vocación de permanecer inalterable durante todo el periodo de vigencia, no obstante lo anterior:

1.- La CARM podrá exigir a GISCARMSA la modificación del CEONHC exclusivamente por razones de interés público, siempre que dicha modificación sea debida a necesidades nuevas o causas imprevistas y ello no suponga una alteración en la Renta Anual Total del CEONHC o del precio del Subcontrato correspondiente ya suscrito por GISCARMSA en más o en menos del 20 por 100 (o del porcentaje que resulte de la normativa sobre contratos públicos, vigente en cada momento sobre causa de resolución del contrato por modificación en el mismo) y que dicha modificación sea justificada debidamente en el expediente (en el que GISCARMSA será parte interesada). Todo ello, sin perjuicio de los derechos de GISCARMSA a la revisión de la Renta Anual Total conforme a lo dispuesto en el presente Convenio.

En el caso de modificaciones en el Proyecto de Obras se estará asimismo a lo dispuesto en el apartado 2 siguiente de esta Estipulación.

2.- No se admitirán modificaciones en el Proyecto de Obras cuando resten menos de 12 meses para la finalización prevista de las Obras. Cuando proceda la modificación con arreglo al apartado 1 anterior y previamente a la ejecución de la misma, GISCARMSA presentará a la CARM una propuesta en la que se especifique el coste y plazo de dicha modificación y se pongan de manifiesto todas las repercusiones de la misma sobre los términos y condiciones del arrendamiento, sobre la ejecución de las Obras y el Contrato de Construcción, así como, en su caso, sobre los Servicios y los Subcontratos para la prestación de los mismos.

La valoración del coste de ejecución de las modificaciones se efectuará mediante la aplicación de los precios unitarios del presupuesto de ejecución recogido en el Proyecto de Obras (el "Presupuesto de Ejecución") o, caso de que aquéllas no estuvieren contempladas en los mismos, de mutuo acuerdo por la CARM y GISCARMSA.

La introducción de modificaciones en el Proyecto de Obras a petición de la CARM por razones de interés público dará derecho a GISCARMSA a la revisión del plan de trabajo para la ejecución de las Obras aprobado por ambas partes que forma parte del Anexo 2 (el "Plan de Trabajo") y a la prórroga tanto de los plazos máximos para la ejecución de las Obras y de entrega y puesta a disposición del NHC como del plazo de duración del presente Convenio Específico, siendo dichas prórrogas iguales a los plazos de tiempo acumulados que efectivamente se utilicen en la ejecución y terminación de todas y cada una de las modificaciones conforme a lo solicitado por la CARM.

La introducción de modificaciones en el Proyecto de Obras se trasladará al Modelo Económico-Financiero y dará lugar a un incremento del importe de la Renta Anual Total en los términos establecidos en el apartado 13 de la Estipulación Novena del presente Convenio Específico y del Valor Patrimonial de la Inversión Inmobiliaria. A estos efectos, el coste de dichas modificaciones se calculará añadiendo al coste de ejecución material de las mismas, determinado de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del presente apartado 2, el IVA correspondiente, los gastos de proyecto generales, el coste financiero que suponga para GISCARMSA el aumento tanto del plazo fijado en el Plan de Trabajo para la ejecución de las Obras como de sus necesidades de financiación, más un beneficio industrial por dicha partida del 2%; asimismo, se incrementará la Renta Total Anual, en su caso, en la cuantía del coste de, o valoración atribuida a, las repercusiones mencionadas en la propuesta de GISCARMSA a la CARM contemplada en el primer párrafo del presente apartado 2, que las modificaciones aprobadas por la CARM tengan en los Servicios y los Subcontratos para la prestación de esos Servicios.

No podrá procederse a la ejecución de ninguna modificación del Proyecto de Obras sin que la CARM haya previa y expresamente aprobado la propuesta referida en el primer párrafo del presente apartado 2.

3.- Cualesquiera modificaciones de los términos del presente CEONHC que no sean las mencionadas en los apartados 1 y 2 de esta estipulación deberán acordarse por GISCARMSA y la CARM y establecerse por escrito y sin perjuicio de los derechos de GISCARMSA a la revisión de la Renta Anual Total conforme a lo dispuesto en el presente Convenio.

4.- Los cambios que puedan producirse en la figura del arrendatario como consecuencia de reorganización administrativa supondrán automáticamente la atribución de los derechos y obligaciones que se ostenten o deriven del presente Convenio Específico al órgano, organismo o entidad públicos que asuma las competencias para la presta-

ción de los servicios sanitarios en el ámbito de la Región de Murcia (con excepción de la obligación de pago del Importe de Liquidación que recaerá siempre y en todo caso única y directamente sobre la CARM).

En todo caso, la atribución a otro órgano, organismo o entidad de los derechos y obligaciones que se ostenten por la CARM y/o el SMS en el presente CEAONHC se entenderá, no obstante, sin perjuicio de la responsabilidad directa de la CARM (como obligado principal) frente a GISCARMSA por razón del incumplimiento o cumplimiento irregular y/o impuntual de tales obligaciones por parte de dicho órgano, organismo o entidad.

5.- En cuanto al procedimiento y sin perjuicio de la normativa sobre convenios que le resulte de aplicación deberá ser convocada previamente la Comisión de Seguimiento que deberá reunirse y adoptar acuerdo en el plazo de quince días desde su convocatoria.

11.2 Suspensión del Convenio Específico

El Convenio Específico podrá ser suspendido por la CARM en cualquier momento por razones de interés público.

Durante el tiempo que dure la suspensión, GISCARMSA tendrá derecho al abono y compensación por los daños y perjuicios que por dicha suspensión se le irroguen, adicionalmente y sin perjuicio además del derecho de GISCARMSA a seguir cobrando en su integridad, en sus respectivas Fechas de Pago, todas las Cuota Fijas de la Renta Anual Total durante el tiempo que dure la suspensión. En todo caso, serán indemnizables como daños y perjuicios cualesquiera cantidades que como consecuencia de esa suspensión GISCARMSA deba pagar a terceros bajo los Subcontratos o bajo los contratos con los Financiadores Garantizados, en caso de resolución o terminación de cualesquiera de dichos contratos como consecuencia de esa suspensión o cuando la suspensión sea causa o razón de determinadas consecuencias bajo cualesquiera de dichos Subcontratos o contratos con esos terceros.

Decimosegunda.- Las comisiones de seguimiento

La necesaria coordinación de las actuaciones, el conocimiento y seguimiento de las mismas, se llevará a cabo a través de las dos comisiones de seguimiento, sucesivas en el tiempo, con participación de las partes firmantes del mismo a las que corresponderá resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio, así como otras cuestiones que expresamente se le atribuyan en el presente CEAONHC.

La respectiva Comisión de Seguimiento se reunirá cuando lo solicite al menos una de las partes, rigiéndose en lo no establecido en el presente Convenio por el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

COMISIONES DE SEGUIMIENTO:

1. Comisión de Seguimiento para la puesta en marcha del NHC.

Esta Comisión de Seguimiento se constituirá tras la firma del presente CEAONHC y permanecerá vigente hasta la puesta a disposición de la infraestructura hospitalaria a favor de la CARM, a través del SMS. Su finalidad es lograr la total sincronía de los procesos de construcción, instalación, montaje y puesta a disposición del NHC por parte de GISCARMSA con los procesos paralelos de dotación de equipos e instalaciones médicas, equipamientos y mobiliario, de previsión, selección, formación y dotación de los medios personales sanitarios a cargo del Servicio Murciano de Salud, así como la elaboración del Reglamento de Régimen Interno del NHC a que hace referencia la estipulación octava, punto 2.

Dicha Comisión se disolverá con la firma del Acta de Conformidad para la Puesta a Disposición del NHC y será sustituida por la Comisión de Seguimiento que se describe en el número 2 de la presente estipulación.

Estará compuesta por:

- a. La Gerente de GISCARMSA que ostentará la presidencia de la misma.
- b. El Director del Departamento Técnico de GISCARMSA
- c. El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud
- d. El Director Gerente del Hospital Santa María del Rosell de Cartagena

Esta Comisión podrá ser asistida por los grupos de trabajo que sean precisos y sean constituidos al efecto.

Con una antelación mínima de veinticuatro meses para la fecha prevista de puesta a disposición de la infraestructura, la Comisión habrá efectuado las siguientes actuaciones:

a. Una planificación conjunta del proceso de puesta en marcha del NHC, determinando las acciones, dotaciones, previsiones y decisiones que ambas partes deben adoptar para lograr la efectiva puesta en funcionamiento de las instalaciones. En este punto se incluyen todas aquellas medidas que permitan personalizar a la CARM, tanto la ubicación de los servicios, como su señalización, información e identificación corporativa, y cualquier otro aspecto o detalle que sea requerido a GISCARMSA o a la CARM hasta lograr que la infraestructura se encuentre en disposición de uso.

b. Organizar en la infraestructura las adecuaciones, adaptaciones, correcciones o enfoques de distribución que permitan la convergencia entre lo que ofrece la infraestructura construida por GISCARMSA y las necesidades de la CARM, siempre que tales adecuaciones no constituyan una modificación del proyecto inicial o del presente CEAONHC.

c. Proponer a la CARM la elaboración de sus previsiones presupuestarias en relación con el coste económico de sus necesidades propias de dotación de instalaciones, equipamientos, material, dotaciones de personal y demás elementos a su cargo en el NHC.

La Comisión de Seguimiento para la puesta en marcha que se crea, asumirá como propios los acuerdos y

decisiones adoptados por la Comisión para la Puesta en Marcha del Nuevo Hospital de Cartagena, constituida formalmente el 18 de noviembre de 2005.

2. Comisión de Seguimiento del Convenio Específico.

La presente Comisión será constituida tras la puesta a disposición de la CARM, a través del SMS, de la infraestructura hospitalaria.

La Comisión estará compuesta por tres representantes de cada una de las partes, siendo designados de la siguiente forma: la representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia estará integrada por un representante de la Consejería de Economía y Hacienda, designado por el titular de la misma, un representante de la Consejería de Sanidad designado por el titular de la misma y un representante del Servicio Murciano de Salud, que será designado por el Consejo de Administración del mismo. La representación de GISCARMSA será designada por la Gerente de GISCARMSA.

Decimotercera.- Período de arranque y repercusión económica.

Al objeto de facilitar la planificación de las operaciones de traspaso del actual hospital Santa María del Rosell al Nuevo Hospital de Cartagena, una vez haya sido puesto éste a disposición, ambas partes acuerdan establecer un período de arranque, que va desde la puesta a disposición hasta que se alcance la plena actividad sanitaria y de todos los servicios.

Durante este período, tanto el nivel de prestación de los Servicios a cargo de GISCARMSA como la facturación de la Cuota Variable, se llevarán a cabo en la forma siguiente:

1.- El cumplimiento de las obligaciones de GISCARMSA relativas a la prestación de los Servicios se producirá de forma gradual durante el plazo de entre tres y seis meses a contar desde el día de la puesta a disposición del NHC, conforme a las estipulaciones del presente Convenio.

A estos efectos, se establecen unos porcentajes en la prestación de los servicios y sus correspondientes descuentos en la cuota variable mensual.

Tales descuentos se determinarán sobre la parte de Cuota Variable representativa de los Servicios, calculados en la forma prevista en la estipulación Novena, 3 del presente Convenio.

La prestación de los Servicios serán:

a) Primer mes: Se prestarán los Servicios al 25% (veinticinco por ciento) de su previsión, aplicándose un descuento del 75% (setenta y cinco por ciento) sobre el coste de los servicios.

b) Segundo mes: La prestación de Servicios será del 40% (cuarenta por ciento) y el descuento será del 60% (sesenta por ciento).

c) Tercer mes: La prestación de Servicios será del 50% (cincuenta por ciento) y el descuento será del 50% (cincuenta por ciento).

d) Cuarto mes: La prestación de Servicios será del 60% (sesenta por ciento) y el descuento será del 40% (cuarenta por ciento).

e) Quinto mes: La prestación de Servicios será del 70% (setenta por ciento) y el descuento será del 30% (treinta por ciento).

f) Sexto mes: La prestación de Servicios será del 100% y por tanto el descuento será del 0% (cero por ciento).

2.- En el supuesto de que el período de arranque fuera inferior a seis meses, los porcentajes anteriores se aumentarán o reducirán, respectivamente, a razón de un 20% por cada mes o fracción que se acorte dicho período.

Decimocuarta.- Información

1. La CARM y el SMS se comprometen a mantener a los Financiadores Garantizados puntualmente informados de:

a) cualquier actuación tendente al reestablecimiento del equilibrio económico-financiero del Convenio Específico así como de la tramitación del correspondiente procedimiento;

b) cualquier prórroga en el plazo de entrega y puesta a disposición del NHC concedida a GISCARMSA de conformidad con el Convenio Específico; y

c) de cualquier prórroga en el plazo de duración del Convenio Específico que las partes del mismo hubieran podido acordar bajo la Estipulación 2 anterior.

Decimoquinta.- Ley aplicable y jurisdicción.

1. El CEAONHC tiene naturaleza administrativa, en relación con lo establecido en la estipulación novena del Convenio Marco relativo a su naturaleza administrativa.

2. En todo lo no expresamente previsto en el mismo, el presente Convenio se regirá por la normativa autonómica en materia de Convenios de la CARM, por los principios generales de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado aplicables al contrato de arrendamiento.

3. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir de la aplicación del presente CEAONHC, serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el Convenio Específico, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad, **María Teresa Herranz Marín**; por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, **Francisco Agulló Roca** y por la Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Gerente, **Inocencia Gómez Fernández**.

Consejería de Trabajo y Política Social

3402 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, el Ayuntamiento de San Javier y la Asociación Edad Dorada Mensajeros de la Paz Murcia para la ejecución coordinada del Programa de Estancias Diurnas.

Resolución

Visto el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, el Ayuntamiento de San Javier y la Asociación Edad Dorada Mensajeros de la Paz Murcia para la ejecución coordinada del Programa de Estancias Diurnas, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 1 de enero de 2007 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, el Ayuntamiento de San Javier y la Asociación Edad Dorada Mensajeros de la Paz Murcia para la ejecución coordinada del Programa de Estancias Diurnas.

Murcia, 5 de marzo de 2007.—El Secretario General,
Constantino Sotoca Carrascosa.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, el Ayuntamiento de San Javier y la Asociación Edad Dorada Mensajeros de la Paz Murcia para la ejecución coordinada del Programa de Estancias Diurnas.

En Murcia, a 1 de enero de 2007 .

Reunidos

De una parte la Excm. Sra. D.^a Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de Murcia, en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2006.

De otra, don José Hernández Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Javier, en representación de dicha entidad, facultado para suscribir el presente Convenio mediante Decreto de Alcaldía del citado Ayuntamiento, de fecha 18 de diciembre de 2006.

De otra, don Agustín García Belzunce, representante de la Asociación "Edad Dorada Mensajeros de la Paz Murcia", con N.I.F.: G30745962, en representación de la misma, facultado para suscribir el presente Convenio me-

dante acuerdo de la Junta Directiva, en reunión celebrada en fecha 9 de noviembre de 2006.

Exponen

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán entre otras, las de Personas Mayores. El artículo 3.3 de dicha ley, dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones podrá celebrar con cualquier personas pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación que resulten de utilidad al efecto de suplir las necesidades que en el ámbito de su gestión tenga dicho Organismo Autónomo.

No obstante, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única, punto 1.º, y en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 1/2006, en tanto se produzcan las necesarias adaptaciones, las funciones que corresponden al IMAS, se desarrollarán por lo órganos y unidades administrativas del ISSORM y de la Consejería de Trabajo y Política Social que las tengan encomendadas.

Que en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se atribuye a los municipios competencia para la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, pudiendo suscribirse convenios de cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración Autonómica.

Que la Asociación Edad Dorada Mensajeros de la Paz Murcia tiene entre sus fines, la atención al colectivo de personas mayores, estando dicha Entidad y Servicio inscritos en el Registro de Entidades Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia, según se acredita por certificación expedida por Órgano competente.

Que uno de los programas que pretenden dar atención a las personas mayores de la Región de Murcia es el de Estancias Diurnas, a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida para estas personas, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y sociocomunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales.

Que ateniéndose a lo dispuesto en el Decreto 56/1996 de 24 de Julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes